

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de febrero de 2026, entre el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, Entidad Sindical de 1° Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Reg. Patricios 855, de esta Ciudad, representado en este acto por su Secretario General Roberto Eduardo Coria, su Secretario Adjunto Daniel Julio Lewicki, su Secretario Gremial Guillermo P. Marchesi y sus Delegados Zárate – Campana Walter Nogueira y Rafael Flenche, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, T° 115 F° 373 CPACF, por la parte gremial, y la **CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA**, CUIT 30-50679827-9, con domicilio en Av. Rafael Obligado S/N, Calle 13, Dársena F, de esta Ciudad, representada en este acto por su Presidente, Diego Mauro Lázzaro, Secretario Guillermo Pablo Lerda, Tesorero Oscar Ricchetti, Paritario Alejandro Rojas, con el patrocinio letrado de la Dra. Adriana Alejo, T° 66 F° 86 CPACF, por la parte empresarial, arriban a Acuerdo a tenor de los términos que a continuación se enuncian.

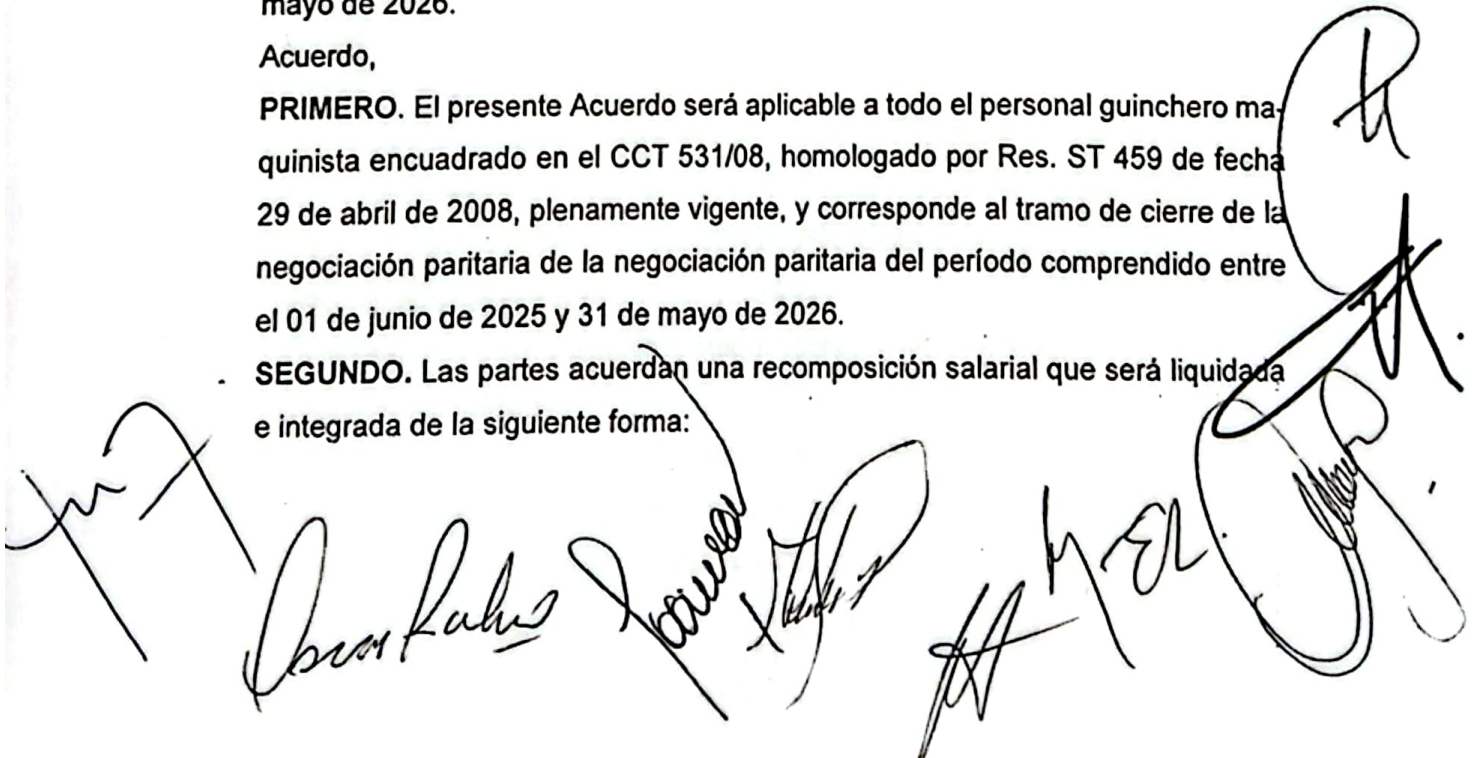
Antecedentes,

- Que resulta de aplicación el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente.
- Que el presente resulta el tramo de cierre de la negociación paritaria de la negociación paritaria del período comprendido entre el 01 de junio de 2025 y 31 de mayo de 2026.

Acuerdo,

PRIMERO. El presente Acuerdo será aplicable a todo el personal guinchero maquinista encuadrado en el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente, y corresponde al tramo de cierre de la negociación paritaria de la negociación paritaria del período comprendido entre el 01 de junio de 2025 y 31 de mayo de 2026.

SEGUNDO. Las partes acuerdan una recomposición salarial que será liquidada e integrada de la siguiente forma:



A Partir del:	01/01/26	01/02/26	01/03/26	01/04/26	01/05/26
SUELDO BÁSICO	1527028,36	1557568,93	1604296,00	1636381,92	1685473,38
APRENDIZ	1294750,73	1320645,75	1360265,12	1387470,42	1429094,54
HORA SIMPLE	8483,47	8653,14	8912,73	9090,99	9363,72
HORA 50%	12725,35	12979,86	13369,25	13636,64	14045,74
HORA 100%	16967,06	17306,40	17825,60	18182,11	18727,57
JORNAL MENS. 25	61081,25	62302,87	64171,96	65455,40	67419,06
JORNAL MENS. 20	76351,59	77878,62	80214,98	81819,28	84273,85
COMIDA	18859,00	19236,18	19813,26	20209,53	20815,81

ANTIGÜEDAD: A partir del 1° de mayo de 2007, la antigüedad de los trabajadores guincheros maquinistas es del 0.5%, sobre el sueldo básico, por año de servicio, con un tope de 20 años – es decir, del 10%.-

PRESENTISMO: El "Presentismo" reconocido es del 10% sobre el sueldo básico.-

CUOTA SINDICAL: En este concepto, las empresas retienen el 3% sobre las remuneraciones mensuales que, por todo concepto, perciben los trabajadores.-

CAPACITACION: La contribución solidaria para el desarrollo de la capacitación a cargo de la empresa es del 1.5%.-

TERCERO. Las partes convienen que las sumas derivadas de la recomposición salarial, pactada en el presente, tendrán carácter remunerativo.

CUARTO. Las partes convienen en fijar el valor comida, por cada día efectivamente trabajado: 1) A partir del 1 de enero de 2026, en PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 18.859,00); 2) A partir del 1 de febrero de 2026, en PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 19.236,18); 3) A partir del 1 de marzo de 2026, en PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 19.813,26); 4) A partir del 1 de abril de 2026, en PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NUEVE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 20.209,53); y 5) A partir del 1 de mayo de 2026, en PESOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS QUINCE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 20.815,81)

QUINTO. El presente acuerdo no podrá afectar las condiciones más favorables que los trabajadores guincheros maquinistas hubiesen pactado en sus contratos individuales de trabajo.

SEXTO. Las partes se comprometen a mantener las relaciones laborales en el mismo marco de cordialidad y buena fe, sin generar situaciones conflictivas en materia laboral y/o salarial hasta la fecha prevista para la reanudación de las

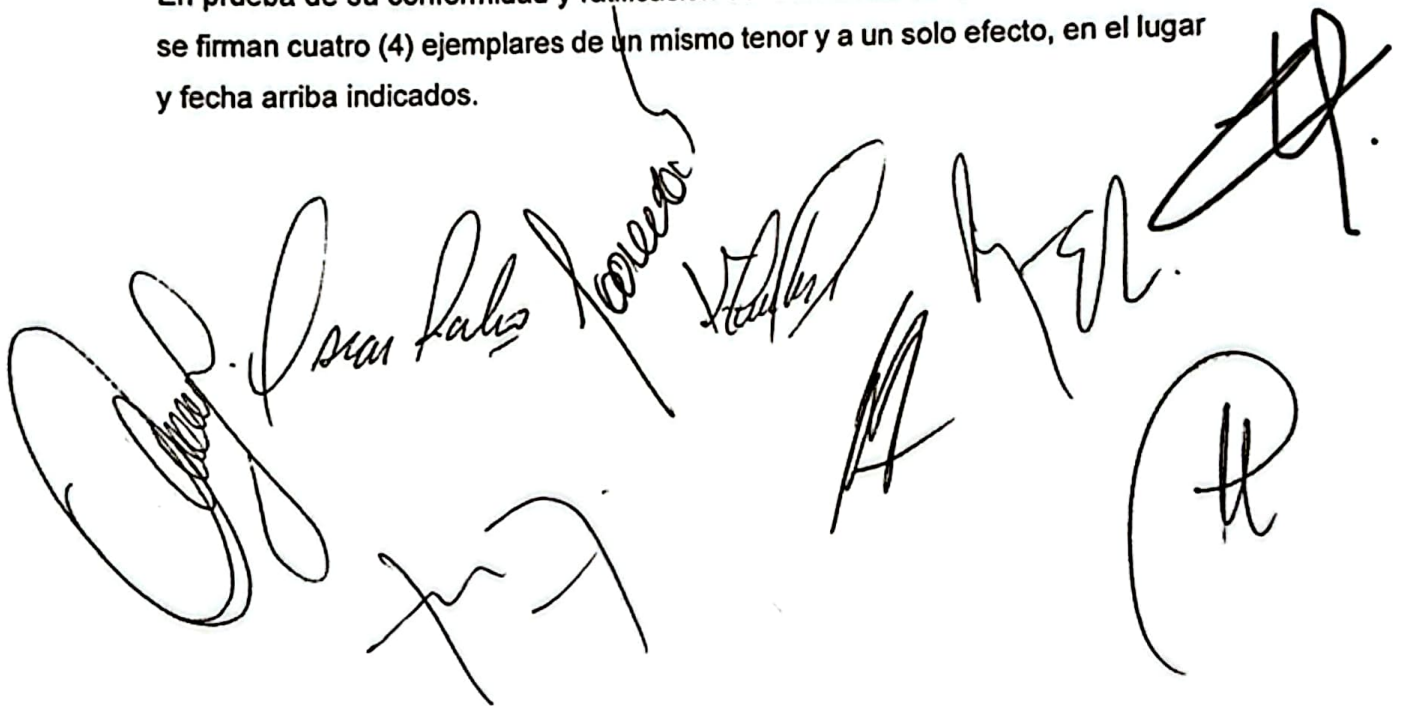
negociaciones, mayo de 2026. En el mismo orden, asumen el compromiso de volver a reunirse el 20 de febrero de 2026 para negociar la suma extraordinaria correspondiente a esta paritaria.

SEPTIMO. En virtud del carácter alimentario que revisten las cuestiones salariales convenidas supra, sin perjuicio de la fecha de homologación, las partes convienen que todos los importes resultantes del presente serán exigibles desde su firma. Por ello, la Cámara asume el compromiso de hacer saber a todos los empleadores alcanzados los términos del Acuerdo.

OCTAVO. El presente acuerdo representa un Acta Complementaria del CCT 531/08 y será presentado ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de requerir su homologación en los términos de la Ley 14.250, facultándose mutuamente las partes para la elevación del presente.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109 Decreto N° 1759/72).

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

The block contains several handwritten signatures in black ink. The most legible signature is 'Juan Luis Toranzo'. There are approximately seven other distinct signatures, some of which are stylized or partially obscured. The signatures are arranged in a horizontal line across the middle of the page.